

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

141

MÓSTOLES NÚMERO 2

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1534/2017 (Ejecución:) de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MIRIAM CALLEJA IGLESIAS frente a FONDO DE GARANTIA SALARIAL y LOZAEIZAN S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente :

En Móstoles, a dos de abril de dos mil dieciocho

Vistos por mí, AGUSTÍN SERRANO DE HARO SÁNCHEZ, Juez de refuerzo adscrito al Juzgado de lo Social número 2 de Móstoles, los autos con el número 1534/2017, sobre Cantidad, seguidos a instancia de MIRIAM CALLEJA IGLESIAS, contra la mercantil LOZAEIZAN S.L., con citación al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, dicto EN NOMBRE DEL REY la siguiente

SENTENCIA N° 129/2018

FALLO

ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por MIRIAM CALLEJA IGLESIAS, contra la mercantil LOZAEIZAN S.L., con citación al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, y en su virtud,

CONDENAR al pago de la cantidad bruta de SETECIENTOS OCHENTA EUROS (780€) por los conceptos de salario no abonado correspondiente a 25 días (750€) y un día de vacaciones devengado y no disfrutado (30€), cantidad que debe incrementarse en el 10% de su importe en concepto de intereses moratorio. La cantidad total adeudada devengará, desde el momento del dictado de esta sentencia, los intereses procesales concurrentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 576 LEC.

Remítase testimonio de esta resolución a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en atención a las posibles infracciones de la legislación laboral y de la Seguridad Social aplicable, que en este procedimiento han sido constatadas al acreditarse que el trabajador no fue dado de alta durante el periodo desde el 16 de julio de 2017 hasta el 9 de agosto de 2017, y para los demás efectos oportunos.

No ha lugar a emitir pronunciamiento judicial alguno en relación con el Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que, de acuerdo con lo prevenido en la ley, puedan en su momento determinarse.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma es firme y que contra ella no ha lugar a recurso alguno.

Expídase testimonio de esta Sentencia, que se unirá a las actuaciones, y llévase el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **LOZAEIZAN S.L.**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles , a seis de abril de dos mil dieciocho .

LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/14.212/18)

